

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA
LIBIER GONZÁLEZ ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La que suscribe, diputada federal María Libier González Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de incluir el voto de los mexicanos en el extranjero para la elección de los diputados federales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocidos constitucionalistas y expertos en materia de Derechos Humanos de nuestro país coinciden en que uno de los derechos y obligaciones fundamentales e irrenunciables de las y los mexicanos, de entre otros consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son: el derecho a la salud, la educación, la alimentación, el trabajo, la seguridad y a una vivienda digna, es el derecho a elegir a quienes los representen en el Congreso de la Unión y Cámaras Locales; así como de quienes gobiernen en la Federación y los Estados de la República. Los derechos del ciudadano, según Miguel Carbonell, son las *"prerrogativas reconocidas exclusivamente a los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos del país (...)"*¹ En este contexto la propia Constitución Política es clara y categórica en cuanto a que la nacionalidad mexicana es por nacimiento o por naturalización y, los derechos

¹VLEX. Derechos políticos. Recuperado de: <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/derechos-politicos-698732981>

y obligaciones político-electoral de las y los mexicanos donde quiera que se encuentren, es decir que su residencia esté en el país o en el extranjero. Estos derechos permiten al ciudadano participar activamente en la formación de la estructura política de la sociedad e incluyen, como lo define la propia Carta Magna en sus artículos 30, 32 y 35, a saber:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

(...)

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. (...)
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;
- VIII. y IX (...)

Una parte de la problemática electoral en México es el bajo índice de participación, tanto de las y los ciudadanos que residen en el territorio nacional, como de nuestros connacionales residentes en el extranjero, situación que en mucho se debe a la aplicación rigorista de un sistema legal y no, el de favorecer el sistema constitucional electoral mexicano en el que deben imperar los principios constitucionales de los que el Estado, en sentido general, y el Instituto Nacional Electoral (INE) en lo particular, están obligados, a promover, respetar, aplicar y garantizar los derechos de los ciudadanos; tomando en consideración que uno de los principios de los derechos humanos es que son universales y que en México, el derecho a votar es

considerado un derecho fundamental al estar dirigido a todo individuo, independientemente del lugar en donde se encuentre o la situación social determinada a que este sujeto, salvo las causas penales establecidas por la autoridad competente.

Sin duda nuestro país, con las reformas a la constitución de 1996, 1998 y 2014 y la emisión de la nueva ley electoral de 2014 registra significativos avances legislativos en el tema, sin embargo, es claramente evidente que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente está ausente el derecho a la elección de las y los Diputados Federales por parte de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, aún y cuando es esta figura la de mayor cercanía y representatividad de la ciudadanía para incidir en la emisión de iniciativas legislativas, políticas y presupuestos públicos; acciones afirmativas o de reformas al marco jurídico en vigor, que den justicia y certidumbre en el desarrollo económico, político y social de las y los mexicanos.

Adicionalmente es de señalarse que en México, por mandato constitucional y que se refleja en la legislación secundaria en materia político-electoral, la Presidencia de la República y el Senado se renuevan por votación cada seis años que dura el encargo, pero que en el caso de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que se renueva cada tres años, es decir que además hay elecciones federales intermedias tan importantes como las sexenales, que en un sentido de respuesta en el voto de la ciudadanía, se da a partir de los compromisos cumplidos en cada periodo de gobierno y legislatura federal, hayan concretado durante su ejercicio constitucional, lo que genera que el mapa político cambie de forma importante y trascendente.

Sobre el particular, resulta prudente observar lo establecido en el Artículo 41 de nuestra Norma Suprema, que tan solo en su primer párrafo establece:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en

lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...)”²

Su interpretación es tan clara y categórica como que, **la ciudadanía mexicana ejerce su soberanía, entre otros aspectos, por medio de ambas Cámaras del Congreso de la Unión** y que las y los Diputados Federales son la figura o ente jurídico de mayor cercanía y representatividad de y entre la población nacional, de igual forma que quienes integran las legislaturas locales, de conformidad a su marco constitucional y legal en la materia. Así mismo señala el referido artículo constitucional que la renovación de los poderes federales (Legislativo y Ejecutivo) se da mediante elecciones libres, auténticas y periódicas cada seis años, de lo que, en el caso de la Cámara de Diputados, se renueva cada tres años, no dejando por ello, de ser una elección federal y por ende, las y los mexicanos residentes tanto en el territorio nacional como en el extranjero tienen el derecho y obligación constitucional de elegir a sus representantes populares en la Federación.

Así pues, **la presente iniciativa** de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **tiene como propósito principal, el de que se reconozca y de vigencia al derecho legítimo y obligación constitucional de nuestros connacionales para elegir a las y los Diputados Federales**, lo que sin duda coadyuvará al fortalecimiento de la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero durante los próximos procesos electorales y tendrá un impacto importante en el escenario político de México; además de que propone la actualización de la nomenclatura en la parte del articulado de la Ley vigente que se

² Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

refiere a la elección de Jefe de Gobierno y del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, que aún se invocan en la ley que nos ocupa como del “Distrito Federal”.

PRESENCIA DE CONNACIONALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

En el contexto mundial 111 países, de los que 68 son de América Latina, entre ellos México, tienen establecido un sistema jurídico electoral para que sus ciudadanos residentes en el extranjero puedan ejercer su prerrogativa de nombrar a los gobernantes y representantes populares de su país de origen.

Los 11 países con mayor presencia de mexicanos en el exterior son Estados Unidos de América, Canadá, España, Alemania, Reino Unido, Bolivia, Argentina, Países Bajos, Costa Rica, Chile y Panamá.

De acuerdo con cifras publicadas por el Instituto de los Mexicanos en el Exterior en su portal de internet, en 2017 se tenía un registro de **11,848,537** personas mexicanas que viven fuera de nuestro país, de los cuales el **97.23%** por ciento radican en los Estados Unidos de América.³

Se muestra que, de la población de personas mexicanas en el mundo, el 54% son mujeres y 46% son hombres, la mayoría se encuentran en el continente americano (57%), seguido de Europa (36%), Asia (5%), Oceanía (2%) y (0.3 %) en África.⁴

Los registros del propio Instituto, señalan que los connacionales residentes en Europa son 103,814 con una edad promedio de 34 años, 58% son mujeres y 42% son hombres; en África son 921 cuya edad promedio es de 33 años, el 54% son mujeres y el 46% son hombres; en Asia hay un total de 11,180, de los que el 49% son mujeres y el 51% son hombres, con una edad que oscila en los 35 años,

³ IME. Población mexicana en el mundo. Recuperado de http://www.ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html

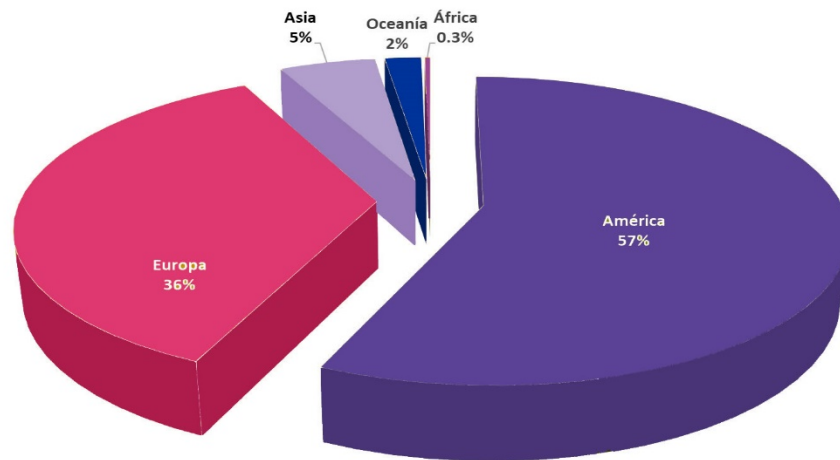
⁴ *Ibidem.*

finalmente en Oceanía son 4,098, los residentes de origen mexicano, de los que el 51% son mujeres y 49% son hombres con una edad promedio de 33 años. ⁵

De una población de casi 57 millones de latinos en los Estados Unidos de América, más del 63% es de origen mexicano, es decir, más de 36 millones de personas. Esto incluye a los **mexicanos que residen en Estados Unidos** y a los **estadounidenses** que, en el censo, se identifican como **de origen mexicano**.⁶

Población mexicana en el mundo por género 2017

Por ubicación la mayoría de los migrantes mexicanos se encuentran en el continente Americano.



Fuente: INM. Población mexicana en el mundo.

En este contexto, es pertinente señalar que con la implementación de la reforma y adiciones a la Ley que nos ocupa, se lograría el fortalecimiento en la participación de nuestros connacionales en el extranjero, bajo principio de legalidad electoral y en armonía irrestricta del marco jurídico nacional en la materia, por tanto, se fortalecerá la democracia en México.

⁵ *Ibidem.*

⁶ *Ibidem.*

En concordancia con lo antes expuesto, sería importante el fortalecimiento de los módulos del Instituto Nacional Electoral en la embajada, consulados y oficinas consulares de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero, particularmente en aquellos estados y condados de la Unión Americana con mayor presencia de connacionales, a fin de que permita a nuestros connacionales tramitar y obtener la credencial para votar y de esta forma ejercer de forma responsable y efectiva su sufragio, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y en su caso, a los Gobernadores de las entidades federativas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen sus respectivas Constituciones.

RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LA REFORMA EN MATERIA POLITICO - ELECTORAL EN MÉXICO

De acuerdo con estudios realizados y publicados por especialistas en la materia como el doctor y ex Canciller mexicano Bernardo Sepúlveda Amor, *“Los derechos y obligaciones que sustentan la ciudadanía en México, no son los mismos que las condiciones que permiten el acceso a la nacionalidad en el extranjero, ya que en el primer caso, la nacionalidad es una condición inherente a la ciudadanía; en el segundo, la condición de ciudadanía se deriva de una relación de derecho de sangre, pero sin incluir los derechos y obligaciones a las que están sujetos los ciudadanos en México, lo que para algunos vulnera el principio de igualdad, ya que se presume que al no residir en el país, no deberían participar en la toma de decisiones que afecta directamente a los residentes en el país”*.⁷

A partir de la reforma político-electoral de 1977, las sucesivas de 1986, 1990-1996, 2008, 2012 y las más recientes de 2013-2014, se dio lugar a elecciones más

⁷ Sepúlveda, Fernando (2014), “El voto en el exterior: una visión a futuro”, en *Este País*, número 281, México, septiembre, pp. 43-44.

competidas, pluralidad y equidad de género en la representación política, el ejercicio de gobierno y nuevas propuestas para la competencia por el poder.

Sin duda con estas reformas se han logrado avances importantes para la transición hacia una democracia más representativa y de alternancia política en el escenario social y cultural de nuestro país, sin embargo aún no se encuentra consolidada, ya que si bien es cierto se han obtenido logros significativos, también lo es que la democracia se debilita cuando el acceso al poder se realiza mediante elecciones cuyos resultados son cuestionados por una o varias de las fuerzas participantes.

La legislación secundaria de la reforma constitucional en materia político-electoral creó nuevas reglas y un marco jurídico renovado en el tema de las elecciones en el país, toda vez que en 2014 se promulgaron dos nuevas leyes: la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** (LEGIPE), que sustituye al COFIPE, y la **Ley General de Partidos Políticos**. También se modificaron tres ordenamientos para definir las nuevas facultades del **Instituto Nacional Electoral** (INE), entre ellas, la de organizar elecciones en los estados, así como normas en materia de financiamiento oficial y privado a los partidos; topes de campaña y prorratio de los gastos públicos en la materia; un nuevo modelo de comunicación política y de causales de nulidad de las elecciones; se eliminaron restricciones a las candidaturas independientes y se estableció la obligación del INE para otorgar credenciales de elector en embajadas, consulados y oficinas consulares a los mexicanos que radican en el extranjero.

Las modificaciones a la ley electoral eliminaron los principales obstáculos para el ejercicio del voto de las y los mexicanos en el exterior, permitiendo la credencialización en el extranjero y la emisión del sufragio denominado “voto postal” en forma presencial, mediante boleta electoral depositada en embajadas y consulados de México en los países con presencia de mexicanos, así como por vía de urna electrónica.

Cabe mencionar que desde finales de 2019, el Instituto Nacional Electoral se encuentra instrumentando los mecanismos y sistema para el voto electrónico por internet de los connacionales en el extranjero, con el compromiso de que estará en condiciones para operar a partir de las elecciones locales de Coahuila e Hidalgo en 2020, así como las gubernaturas de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas en 2021 y, una vez aprobada por el Congreso de la Unión las reformas y adiciones propuestas en la presente iniciativa, la renovación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Al efecto y, como lo propone la iniciativa, será necesario que al apartado a) del Artículo 153 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales vigente que se refiere a la credencial para votar en el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, se agregue el término “**y municipio**”, toda vez que la votación para Diputados Federales requiere identificar el Distrito Electoral que corresponde a la entidad federativa y municipio acreditado como de origen del connacional.

Sin duda el voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran fuera de México es un avance importante en el ejercicio de los derechos políticos de nuestros connacionales y que ahora otorga los mismos derechos a los hijos de padre o madre mexicano nacidos en territorio extranjero, acreditando su nacionalidad mexicana aún y cuando este tema ha sido objeto de controversias en unos casos y de franca oposición en otros, ya que se han confundido los conceptos que dan origen a la ciudadanía y a la doble nacionalidad.

Junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el INE hará lo necesario para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero cubran en las embajadas y consulados de México el trámite para inscribirse en el padrón electoral,

independientemente de que tengan o no domicilio en México y así obtener su credencial para votar.⁸

En este sentido es de recordar que, con base en la ley electoral vigente, los ciudadanos residentes en el extranjero ejercieron su derecho al voto en 2018 para la elección de Presidente de la República y Senadores, así como para los Gobernadores de los estados de Chiapas, Jalisco, Morelos y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad a lo que establecen en sus propias constituciones locales o para la Ciudad de México en su Estatuto de Gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, pero no les concede el derecho de elección de los Diputados Federales.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO EN MATERIA ELECTORAL

- En 1996 fue modificado el artículo 36 de la Constitución para permitir el voto de los ciudadanos mexicanos desde el extranjero.
- En 1998 fue reformado el artículo 32 Constitucional para permitir a los mexicanos la doble nacionalidad.
- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- Creación del Instituto Nacional Electoral. El 4 de abril de 2014 el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales rindieron protesta constitucional, con lo que se integró su Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto.

⁸ Las reformas político-electorales del primer trienio del gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2015). Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018516161630004X>

En cuanto a la legislación secundaria y normatividad electoral de México, analizada para la conformación y fundamentos de la presente iniciativa, son:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, que modifica significativamente el modelo de votación de los mexicanos residentes en el extranjero, tanto a nivel federal como local y que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero, aprobado el 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo del Consejo General del INE/CG1065/2015.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprobado el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo General del INE/CG661/2016.

Creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016 y, designó como Secretaría Técnica a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Creación del Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, el 28 de abril de 2017, se instaló el Grupo de Trabajo para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, integrado por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

Aprobación del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, el 28 de junio de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017.

Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG195/2017.

Aprobación de los Lineamientos para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG196/2017.

Presentación del proyecto de Concurso en la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el 8 de agosto de 2017. En la reunión del grupo de trabajo de la Comisión se presentaron los proyectos de Reglas de Operación y Bases de la Convocatoria del Concurso para la promoción del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dirigido a las organizaciones de la sociedad civil.

Aprobación de la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2017-2018, el 23 de agosto de 2017, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SO.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2017, mediante el cual se reforma el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por el que se adicionan los incisos: aa) y) y z) al párrafo 1 del artículo 45 y se derogan los incisos e) y f) del párrafo 1 del artículo 65 del referido ordenamiento, entre otras disposiciones reglamentarias. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2017.

Proyecto de Acuerdo en la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobado en su cuarta sesión extraordinaria del 26 de septiembre de 2017. La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos

Residentes en el Extranjero aprobó, mediante Acuerdo INE/CVMRE-04SE: 26/09/2017, someter a la consideración del órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las Reglas de Operación, las Bases de la Convocatoria y el Convenio tipo del Concurso para la promoción del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dirigido a las organizaciones de la sociedad civil en los Estados Unidos de América.

Lineamientos que establecen las características generales que debe cumplir el Sistema del Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en su sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2019, aprobó los “Lineamientos para la Auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, que significa un avance para tener la posibilidad de un sufragio a distancia por esta vía, como lo determina la reforma electoral de 2014 y de cara a las elecciones de 2021.⁹

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 156; NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 329; NUMERAL 1., INCISO b) DEL ARTÍCULO 332; NUMERAL 2. DEL ARTÍCULO 349 Y, NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 350 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 156.

1. ...

⁹ www.ine.mx

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen, la entidad federativa **y municipio** de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa **y municipio** de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) a i)...

2. ...

a) a e)...

3. ...

4. ...

5. ...

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores **y diputados al Congreso de la Unión**; así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados **y de la Ciudad de México**.

2. ...

3. ...

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores **y diputados al Congreso de la Unión**; Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno **de la Ciudad de México**. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) ...
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores **y Diputados al Congreso de la Unión**; Gobernador o Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, según sea el caso;

b) y d) ...

Artículo 349.

1. ...

2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores **y diputados al Congreso de la Unión**, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

3. ...

4. ...



Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso I) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores **y diputados al Congreso de la Unión.**

2. ...

Transitorio:

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.